Esquel, de agosto de 2011.-

------VISTO:----------

------La excusación formulada a fs. 416 por el Dr. Claudio Alejandro Petris, para entender en la presente causa; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que, el citado magistrado expresa que se encuentra comprendido en la causal prevista en el art. 30 y concs. del C. P. C. y C. (Ley XIII – Nº 5), en razón de haber actuado como Juez de Primera Instancia, razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse para intervenir en las presentes actuaciones.----------

------2. Que, analizados los presentes autos y los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que su intervención como Juez Civil en la primera instancia (fs. 29, 41, 45, 66, 159, 169, 174, 177, 180, 182, 184/6, 188, 190, 194, 213, 219, 227, 229, 230, 239, 254, 258, 266, 268, 271, 301, 311, 316, 320, 332, 334, 367, 371), compromete su independencia de criterio para resolver en autos, por lo que cabe aceptar su apartamiento.----------

------Por lo tanto la causal invocada se encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. del C.P.C. y C.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------1º) **ACEPTAR** la excusación deducida por el Dr. Claudio Alejandro Petris para entender en los presentes autos.----------

------2º) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V, Nº 17 del D.J:P.).------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT GUNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011. CONSTE.